

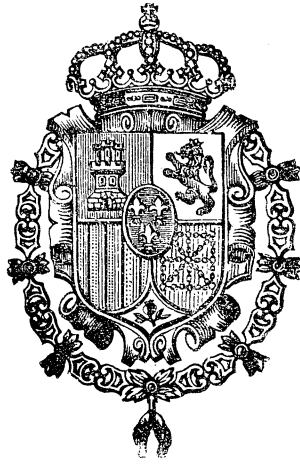
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 8
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 24
Ultramar.....	Por tres meses..	— 36
Extranjero.....	Por tres meses..	— 48

El pago de las suscripciones será adelantado, admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, al Capitán General de Ejército D. Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña-plata.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Valeriano Weyler y Nicolau, Marqués de Tenerife, cese en el cargo de General en Jefe del Ejército de la isla de Cuba; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de

la isla de Cuba al Capitán General de Ejército D. Ramón Blanco y Erenas, Marqués de Peña Plata.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Miguel Correa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid Me ha presentado D. Carlos Frontaura y Vázquez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid á D. Francisco Martínez Fresneda, Consejero de Instrucción pública en ejercicio y ex Gobernador civil.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado por Real decreto de 8 del actual Subsecretario de esta Presidencia D. Pablo Cruz y Orgaz;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer cese V. I. en el despacho interino de la Subsecretaría; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1897.

SAGASTA

Sr. D. Francisco de Paula Espelius y de Matienzo, Oficial Mayor de esta Presidencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que se encargue V. S. interina-

mente del despacho de los asuntos de esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1897.

GROIZARD

Sr. D. Eduardo García Díaz, Jefe de la Sección Penitenciaria de la Dirección general de Establecimientos penales.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado ningún aspirante á la cátedra de Lengua árabe de la Universidad de Sevilla, en el período de traslación;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se declare desierto dicho período y que se anuncie á concurso de mérito, según determina el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Desierto, por carecer de condiciones legales el único aspirante, el período de traslación de la cátedra de Lengua árabe de la Universidad de Granada;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se declare desierto dicho período y se anuncie á concurso de mérito, según previene el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1897.

LINARES RIVAS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Relación de las Reales órdenes dictadas por este Ministerio en los asuntos á cargo de la Sección de Gracia y Justicia, correspondientes á la Dirección general del mismo nombre, durante el mes de Septiembre de 1897.

3 Septiembre 97. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Filipinas á los 12 Religiosos misioneros franciscanos siguientes: Fr. Mariano Herrejón, Fr. Gregorio Dorado, Fr. Cipriano Delgado, Fr. Augusto García Retamero, Fr. Manuel Maroto, Fr. Baltasar Rodríguez, Fr. Nabor Machuca, Fr. Mariano Asensio, Fr. Francisco Bartolomé, Fr. Julián Alcalde, Fray Pascual Valle, Fr. Manuel García Mate, y anticipo de 990 pesos para gastos de equipo y traslación de los mismos y del Procurador desde el Colegio de procedencia al puerto de embarque.

Idem id. Disponiendo se entregue por la Ordenación de pagos de este Ministerio al Procurador de Re-

ligiosos franciscanos la cantidad de 990 pesos para gastos de equipo de 12 religiosos de su Orden y traslación de los mismos y de aquél desde el Colegio de procedencia al puerto de embarque.

6 id. Comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto, por el que se traslada á la plaza de Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce, vacante por pase á otro destino de D. Darío Ulloa y Varela, que la desempeñaba, á D. Benito Navarro y Figueroa, Fiscal del mismo Tribunal.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se traslada á esta plaza á D. Francisco Lorenzo Hurtado y Jiménez, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Idem id. Idem al id. id. el id. id. por el que se traslada á esta vacante á D. Darío Ulloa y Varela, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

7 id. Desestimando la instancia elevada por D. Luis Díaz y Díaz, como Oficial Letrado de la Secretaría de la Fiscalía de la Audiencia de Manila, en solicitud de asimilación á la categoría de Promotor fiscal, de entrada.

Idem id. Disponiendo el cambio de destino entre D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de Bohol, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, y D. Manuel Barros é Ibarra, que sirve igual cargo en Bayamo, de la misma categoría, en el territorio de la de Santiago de Cuba.

Idem id. Idem id. id. entre D. Ricardo Pavón y Rosales, Promotor fiscal de Intramuros, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, y D. Rafael Félix Campos y Moro, Secretario de Sala de la territorial de Puerto Rico.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Cuba á favor de los tres Religiosos Carmelitas Descalzos, PP. Inocencio de Jesús María, Leoncio de la Asunción y Aurelio de la Virgen del Carmen.

8 id. Disponiendo que D. Enrique Díaz Guijarro, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico, venga á la Península, en comisión ordinaria del servicio, agregado á la de Codificación de las provincias de Ultramar.

Idem id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento hecho á favor de D. Gonzalo Villaurrutia, para servir el Juzgado de Alfonso XII (Cuba).

9 id. Nombrando en turno 3.º para la plaza de Juez de primera instancia del distrito de Caguas, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico, vacante por pase á la Península de D. Julio López de Pando, electo para servirla, á D. Francisco Monforte y Dalmau, Promotor fiscal de la Concepción, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila.

Méritos y servicios de D. Francisco Monforte y Dalmau.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 11 de Abril de 1889.

Ejerció la profesión más de cuatro años pagando cuota.

En 19 de Agosto de 1895 fué nombrado Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Cottabato.

En 11 de Septiembre del mismo año fué nombrado Promotor fiscal de La Concepción, de entrada.

Idem id. Traslado á la plaza de Promotor fiscal de La Concepción, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Eduardo Alfonso y Pardo, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de islas Batanes.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Joaquín Lacambra y Brún, Abogado.

Méritos y servicios de D. Joaquín Lacambra y Brún.

Se le expidió el título de Abogado en 15 de Octubre de 1889.

Ejerció la Abogacía más de dos años pagando cuota.

Desempeñó el cargo de Juez municipal durante dos bienios como Aspirante á la Judicatura.

Idem id. Nombrando en turno preferente para la plaza de Promotor fiscal de Tayabas, de ascenso, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por defunción de D. Segundo Mapa, que la desempeñaba, á D. Miguel de la Vallina y Subirana, que sirve igual cargo en el de Tarlac, de entrada.

Méritos y servicios de D. Miguel de la Vallina y Subirana.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Febrero de 1882.

Ejerció la profesión más de cuatro años.

En 22 de Febrero de 1894 fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Oriental de islas Carolinas y Palaos.

En 13 de Abril siguiente fué trasladado á igual cargo en la región Occidental de las mismas islas; se embarcó en 25 de Mayo del mismo año y tomó posesión en 30 de Junio siguiente.

En 29 de Septiembre del propio año fué trasladado á la plaza de Secretario Asesor Letrado del Gobierno político mi-

litar de Nueva Vizcaya; tomó posesión en 11 de Mayo de 1895.

En 26 de Enero de 1897 fué trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Tarlac, de entrada; posesión en 3 de Mayo siguiente.

Idem id. Traslado á la plaza de Promotor fiscal de Tarlac, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Francisco Zurbarán del Val, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Nueva Vizcaya.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Cecilio García Morales, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Méritos y servicios de D. Cecilio García Morales.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1892. Ejerció la profesión durante dos años, pagando cuota.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para la plaza de Juez de primera instancia de Ilo Ilo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por pase á otro destino de D. Francisco Lanuza y Morrondo, que la desempeñaba, á D. Luis Molina Vandervalle, Promotor fiscal de Binondo.

Méritos y servicios de D. Luis Molina Vandervalle.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 14 de Diciembre de 1874; ha ejercido la Abogacía más de dos años pagando cuota, y desempeñado como Promotor fiscal sustituto la Promotoría de Las Palmas desde 2 de Marzo de 1881 hasta 2 de Enero de 1882.

En 21 de Julio de 1883 fué nombrado Promotor fiscal de Humacao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; se embarcó en 13 de Octubre, y en 1.º de Noviembre siguiente tomó posesión.

En 3 de Septiembre de 1888 fué nombrado Juez de primera instancia de Antique, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Cebú.

En 26 de Octubre siguiente fué trasladado al Juzgado de primera instancia de San Germán, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Puerto Rico; en 26 de Enero de 1889 tomó posesión.

En 21 de Agosto de 1894 fué nombrado Promotor fiscal de Iloos Norte, de término, embarcándose con dirección al punto de su destino en 3 de Octubre siguiente.

En 24 del mismo mes y año fué trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Binondo, también de término; posesión en 9 de Febrero de 1895.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para la plaza de Promotor fiscal de Binondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, D. Antonio Sarmiento y Porras, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara.

Méritos y servicios de D. Antonio Sarmiento y Porras.

Se le expidió el título de Abogado en 27 de Enero de 1882.

En las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar fué aprobado con el núm. 8.

En 16 de Agosto de 1889 fué nombrado Secretario de instrucción del distrito de San Juan de Puerto Rico; se embarcó en 30 de Octubre siguiente y tomó posesión en 19 de Noviembre del mismo año.

En 26 de Junio de 1890 fué trasladado á la plaza de Juez de primera instancia de Cayey; posesión en 24 de Julio siguiente.

En 28 de Julio de 1894 fué trasladado á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara; posesión en 3 de Octubre siguiente.

Idem id. Nombrando en turno 1.º para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Santa Clara á D. Francisco Ostolaza y Valdés, Promotor fiscal de Misamis, y opositor que figura con el núm. 41 en el escalafón de Aspirantes á ingreso en la carrera judicial y fiscal en Ultramar.

Méritos y servicios de D. Francisco Ostolaza y Valdés.

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Julio de 1881.

En las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal en Ultramar, verificadas en 1891, fué incluido en el escalafón general con el núm. 41.

En 29 de Septiembre de 1894 fué nombrado Promotor fiscal de Misamis, de entrada; se embarcó en Barcelona en 1.º de Febrero de 1895 y tomó posesión en 31 de Marzo siguiente.

Idem id. Traslado á la plaza de Promotor fiscal de Misamis, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Pedro Cenarro, que sirve igual cargo en Antique, de la misma categoría, en el territorio mencionado.

Idem id. Idem á esta plaza á D. José Blanco y García, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Surigao.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. Ricardo Fernández Abril, Abogado.

Méritos y servicios de D. Ricardo Fernández Abril.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Septiembre de 1884.

Ejerció la profesión más de cuatro años pagando cuota.

Idem id. Nombrando en turno 2.º Secretario de la

Audiencia de lo criminal de Puerto Príncipe, vacante por cesantía de D. José Suárez y Fernández, que la desempeñaba, á D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Masbate y Ticao, y opositor que figura con el número 42 en el escalafón de Aspirantes á ingreso en la carrera judicial y Fiscal en Ultramar.

Méritos y servicios de D. Luis Gutiérrez de la Higuera.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Enero de 1889.

En las oposiciones verificadas en 1891 fué incluido en el escalafón con el núm. 42.

En 29 de Septiembre de 1894 fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político de la región Oriental de Carolinas y Palaos.

En 16 de Noviembre del mismo año fué trasladado á igual cargo en la Comandancia político militar de Masbate y Ticao; se embarcó en 7 de Diciembre siguiente y tomó posesión en 28 de Enero de 1895.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia y por enfermo, á D. Luis Piernavieja y Soto, Juez de primera instancia de Marianao, de entrada, en el territorio de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Nombrando en turno 3.º para esta plaza á D. Cándido Peláez Vera, Abogado.

Méritos y servicios de D. Cándido Peláez Vera.

Se le expidió el título de Abogado en 18 Marzo de 1881.

Ejerció la profesión pagando cuota más de ocho años.

Fuó Fiscal municipal del distrito de Buenavista de Madrid durante el bienio de 1881 á 83.

Idem id. Declarando cesante, á su instancia y por enfermo, á D. Andrés Avelino del Rosario, Juez de primera instancia, en comisión, de la Pampangá, de término en el territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Nombrando en turno 4.º para esta plaza á D. Justo Ruiz de Luna, Promotor fiscal de Tondo, de término.

Méritos y servicios de D. Justo Ruiz de Luna.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Julio de 1886.

En 26 de Junio de 1890 fué nombrado, por oposición, Promotor fiscal de Surigao, de entrada; en 22 de Agosto siguiente embarcó en Barcelona, y en 10 de Octubre del mismo año tomó posesión.

En 24 de Octubre de 1891, Secretario del Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia, en la Habana; en 16 de Abril siguiente tomó posesión.

En 30 de Junio de 1892 fué declarado cesante por reforma.

En 19 de Mayo de 1893 fué nombrado, en comisión, Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Calamianes.

En 19 de Julio de 1893 fué trasladado á la Promotoría fiscal de Cagayán, de entrada; en 1.º de Septiembre siguiente tomó posesión.

En 2 de Marzo de 1894 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Lipa, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, del que tomó posesión en 20 de Mayo siguiente.

En 17 de Julio de 1895 fué nombrado Promotor fiscal de Quiapo, de término; posesión en 11 de Septiembre siguiente.

En 22 de Agosto de 1896 fué trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Tondo, de la misma categoría; posesión en 25 de Agosto siguiente.

Idem id. Nombrando en turno 4.º para la plaza de Promotor fiscal de Tondo, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Tomás Alvarez de la Braña, Juez de primera instancia de la Isabela, de entrada, en el mismo territorio.

Méritos y servicios de D. Tomás Alvarez de la Braña.

En las oposiciones á ingreso en la carrera judicial y fiscal de Ultramar, celebradas en el año 1891, obtuvo el núm. 30.

En 25 de Septiembre fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de islas Batanes.

En 4 de Octubre del mismo año fue trasladado á la plaza de Promotor fiscal de Barotac Viejo (hoy Pototán), embarcándose en 10 de Noviembre siguiente y tomando posesión en 10 de Enero de 1894.

En 26 de Mayo de 1896 fué nombrado Juez de primera instancia de la Isabela, de entrada; posesión en 31 de Agosto siguiente.

Idem id. Nombrando en turno preferente para la plaza de Juez de primera instancia de la Isabela, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. José Sequeiros Matos, Promotor fiscal del mismo distrito.

Méritos y servicios de D. José Sequeiros Matos.

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Abril de 1880.

Ejerció la profesión más de nueve años, pagando cuota.

En 23 de Julio de 1894 fué nombrado Secretario Asesor Letrado del Gobierno político militar de Lepanto; se embarcó en 14 de Septiembre del mismo año y tomó posesión en 1.º de Noviembre de 1894.

En 28 de Enero de 1897 fué trasladado á la Promotoría fiscal de la Isabela; posesión en 3 de Mayo siguiente.

15 id. Autorizando á D. José Carrasco y Reyes, electo Juez de primera instancia de Trinidad, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, para permanecer en la Península por enfermo durante treinta días improrrogables.

16 id. Aprobando, con carácter de interino, el nombramiento de D. Agustín Gómez Quintero para servir la plaza de Juez de primera instancia de Albay.

Idem id. Idem el nombramiento de Capellán mayor del Vicerreal Patronato de Filipinas á favor de D. Manuel Clemente.

17 id. Disponiendo que los Jueces de primera instancia, suspensos en el ejercicio de sus funciones, pueden ser declarados cesantes, sin perjuicio de su reposición, si fuesen absueltos ú objeto de sobreseimiento libre, con el recho á los haberes devengados durante el tiempo de su cesantía.

Idem id. Idem que D. Ramón Martínez Morales, Teniente fiscal electo de la de lo criminal de Puerto Príncipe, sea separado de la carrera judicial y fiscal como comprendido en las prescripciones del art. 149, en relación con el 156 del Real decreto ley de 5 de Enero de 1891.

18 id. Autorizando para permanecer en la Península por enfermo, durante treinta días improrrogables, á D. Nicolás Lillo y Roda, electo Magistrado de la Audiencia territorial de Santiago de Cuba.

21 id. Disponiendo que las licencias que se concedan por los Gobiernos generales de Cuba y Puerto Rico entre una y otra Antilla, se equiparen á las que, respecto de cualquier punto de Asia ó América no comprendido en las provincias de Ultramar, se refiere el artículo 501 del Real decreto de 5 de Enero de 1891.

23 id. Denegando la petición de prórroga de licencia formulada por D. Daniel Ortega, Racionero de la Catedral de Manila.

25 id. Comunicando al Gobernador general de Filipinas el Real decreto, por el que se traslada á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Manila á Don Miguel Rodríguez Berriz, que sirve igual cargo en la de Matanzas.

Idem id. Idem al Gobernador general de Cuba el idem id., por el que se traslada á esta vacante á Don Manuel Jaime y Rodríguez, Magistrado electo de la territorial de Santiago de Cuba.

Idem id. Concediendo permiso de embarque y pasaje oficial para Filipinas á los Religiosos benedictinos de Monserrat PP. D. Paulino García, D. Romerico Río Iglesias y D. Silvestre Jofray Rubán.

27 id. Declarando terminada la comisión del servicio que venía desempeñando en la Península D. Federico Enjuto, Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana.

Idem id. Concediendo al mismo funcionario ocho meses de licencia por enfermo y para la Península.

Idem id. Disponiendo el cambio de destino entre D. Mariano Broquera y Cavia y D. Ramón María Carrizo, Promotores fiscales de Zambales y Cagayán respectivamente.

Idem id. Dejando sin efecto el nombramiento de D. Ricardo Fernández Abril para la plaza de Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Surigao.

Idem id. Nombrando para esta vacante á D. Anselmo Gil de Tejada, Abogado.

Idem id. Idem Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Masbate y Ticao, vacante por promoción de D. Luis Gutiérrez de la Higuera, que la desempeñaba, á D. Germán Cibeiza y Alvarez, Abogado.

Méritos y servicios de D. Germán Cibeiza y Alvarez.

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Marzo de 1888. Por Real orden de 27 de Septiembre de 1897, y como Oficial cuarto de Administración del Ministerio de Gracia y Justicia, se le concedieron los beneficios á que se refiere la disposición dictada por dicho departamento en 20 del mismo mes, contándole como de ejercicio de la Abogacía el tiempo que desempeñó el expresado cargo desde que obtuvo el título de Licenciado en Derecho civil y canónico.

Idem id. Traslado á la plaza de Promotor fiscal de la Isabela, de entrada, en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por promoción de D. José Sequeros Matos, que la desempeñaba, á D. Manuel Murias y Méndez, Secretario Asesor Letrado de la Comandancia político militar de Cottabato.

Idem id. Nombrando para esta plaza á D. José Vieitez y Penedo, Abogado y Oficial de Archivo de la Audiencia de la Habana.

Méritos y servicios de D. José Vieitez y Penedo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Noviembre de 1894.

Ha servido el cargo de Oficial segundo de la Audiencia

territorial de Matanzas, para el que fué nombrado por Real orden de 30 de Julio de 1892, desde el 10 de Agosto siguiente hasta el 9 de Septiembre de 1893 en que tomó posesión del de Oficial de Archivo de la Audiencia de la Habana, para el que fué nombrado por Real orden de 3 de Julio anterior, en virtud de ser propuesto en primer lugar en la terna elevada al efecto por la Sala de gobierno de este último Tribunal.

Desde el 7 de Noviembre de 1894 hasta el 29 de Enero de 1897, fecha del certificado expedido por el Secretario de gobierno de la Audiencia de la Habana, ha venido auxiliando á esta Secretaría con carácter de Letrado.

Ha sido Registrador de la propiedad, interino, de Bejucal desde el 5 hasta el 23 de Diciembre de 1896, y desde el 26 de Marzo hasta el 28 de Mayo del corriente año.

Idem id. Nombrando Oficial de Archivo de la Audiencia de la Habana á D. César López Gascón, Abogado.

Idem id. Idem Oficial segundo, Letrado de la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Puerto Rico, á D. Ricardo Iranzo, Abogado.

Idem id. Idem Oficial de Sala de la misma Audiencia á D. Juan Rodríguez.

29 id. Aprobando la prórroga de seis meses á la licencia que disfrutaba D. Francisco Navarro y Manelillo, Cura propio de San Miguel del Padrón, diócesis de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Continuación del Programa de preguntas para el primer ejercicio de oposiciones de Aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado (1).

Derecho político, administrativo y Legislación especial de Hacienda.

228. Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado. Sus fines, según las principales escuelas.—Concepto de nación.

229. Teoría de las formas y medios del Estado.

230. De la representación como sistema general de la organización del Estado.—Idea del procedimiento electoral.

231. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Relaciones entre la Constitución y la Administración.

232. Idea del Poder armónico y sus relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

233. Organización y funciones del Poder legislativo.—Sus relaciones con la Administración.

234. Organización y funciones del Poder judicial.—¿Es un Poder independiente del ejecutivo?—Relaciones del Poder judicial con la Administración.

235. Concepto y organización del Poder ejecutivo.—Idea de las funciones y del procedimiento del Poder ejecutivo.—El Poder ejecutivo ¿se diferencia de la Administración?

236. La Administración pública.—Su definición.—Diversos conceptos de la Administración pública.—La Administración como Poder y como persona jurídica.

237. División que se hace de la Administración, según los fines del Estado.—Diferencia entre Administración y Derecho administrativo.—Relaciones del Derecho administrativo con el político.

238. Fuentes del Derecho administrativo.—Orden de prelación de las fuentes, según el Derecho positivo.—Valor atribuido á las diversas fuentes por la ley.—Conceptos de la equidad, y su importancia con relación al Derecho administrativo.

239. De la Codificación administrativa.—Sus ventajas y dificultades.—¿Es posible vencer éstas?—Necesidad de distinguir la función administrativa de las demás funciones del Estado.—Tendencias que convendría acentuar en la práctica.—Codificación especial del derecho en materia de Hacienda.—Disposiciones vigentes.

240. La Hacienda.—Concepto y definición de la misma.—¿Existe un Derecho administrativo y civil, especial de la Hacienda?—¿Cuál es el fundamento de la especialidad de este derecho?—¿En qué límites debe quedar encerrado?

241. Facultades de la Administración como Poder.—Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y modos de ejercitarla.

242. Potestad imperativa ó de mando de la Administración.—Su concepto y formas.—Su división.

243. Potestad ejecutiva de la Administración.—Actos que comprende.

244. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Su concepto.—Su división.—Sus fundamentos, según la doctrina que informa nuestro Derecho.—Controversias relativas á esta potestad, y principales puntos de vista indicados en ellas.

245. De la potestad correccional de la Administración, y principalmente de la que corresponde á la Administración económica. Su división.—Su fundamento.—Sus límites.—Principios que informan nuestro Derecho positivo.

246. Concepto general de la organización administrativa. Organos administrativos.—División del territorio nacional como base de la organización administrativa.—Reglas generales para la división del territorio.—División territorial de nuestra Nación.—Establecimientos y alteración de los términos provinciales y municipales.

247. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases.—Breve idea de las condiciones de la jerarquía administrativa.

(1) Véase la GACETA de 3 del actual.

248. Centralización.—Descentralización.—Selfgovernment.—Relación de atribuciones entre los diversos grados de la jerarquía administrativa.

249. Idea general del funcionario público.—Su concepto legal.—Concepto del empleado público.—Clasificación de los empleados.—Categorías.—Clases.—Escala y registros de empleados.

250. Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa.—Regla general.—Excepciones. Preferencia en favor de los militares.—Nombramientos, ascensos, incompatibilidades, y amovilidad.—Destinos en comisión.—Cuerpos especiales.

251. Deberes de los funcionarios administrativos.—Responsabilidad de los mismos. Sus clases.—Derechos de los funcionarios públicos en activo.—Licencias.

252. Funcionarios obligados á prestar fianza.—Conceptos de ésta en Derecho administrativo.—Bienes en que puede constituirse.—Diligencias preliminares al otorgamiento de la escritura.—Extremos que deben expresarse en ésta.—Novación de las fianzas constituidas.

253. Expediente para la aprobación de las fianzas constituidas por funcionarios públicos.—Intervención del Abogado del Estado, y responsabilidad que contrae.—Cancelación de las fianzas, y procedimiento que debe seguirse según los casos.—Deslinde de atribuciones entre los Tribunales ordinarios y el de Cuentas del Reino respecto á este punto.

254. Clases pasivas.—Idea general de la legislación vigente.—Razón de existencia de los Montepíos y de las pensiones del Tesoro.—Necesidad de reformas, cuál de los dos sistemas sería más ventajoso para el Tesoro y para los particulares?

255. Clases pasivas.—Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Cuáles causan á su favor y qué otros á favor de sus familias.—Cesantías.—Quiénes tienen derecho á las mismas.—Jubilaciones. Circunstancias que se han de reunir para tener derecho á ellas.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.

256. Clases pasivas.—Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan á favor de sus familias.—Montepíos existentes y empleos incorporados á cada uno de ellos.—Pensiones del Tesoro; situación legal en que han quedado después del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

257. Clases pasivas.—Disposiciones aplicables en materia de Clases pasivas á las pensiones remuneratorias, de gracia, de excaustrados y de secuestrados.—Limosnas de Almadén.—Mesadas de supervivencia.

258. Clases pasivas.—Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos.—Jurisdicción competente.—Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios.—Recursos contra las resoluciones de primera y segunda instancia y plazos para interponerlos.

259. Clases pasivas.—Revisión general de expedientes, dispuesta por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868.—Sus efectos.—Disposiciones posteriores que han modificado la revisión.

260. Del Consejo de Ministros ó Gobierno, y de los Ministros.—Misión del primero.—Distinto carácter de los segundos durante la Monarquía absoluta y en las constitucionales.—Sus atribuciones.

261. Facultad de los Ministros para revocar ó reformar sus actos ó los de sus predecesores.—Responsabilidad ministerial.—Sus clases.—Sistemas para hacerla efectiva y exposición del vigente en España.

262. Organización y atribuciones del Ministerio de Estado.—Objeto del Cuerpo Consular y sus funciones.

263. Organización y atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Concepto del Notariado y su organización.—Registro de la propiedad.—Su organización.—Establecimientos penales.—Registro civil y de actos de última voluntad.

264. Organización y atribuciones del Ministerio de la Gobernación.

265. Organización y atribuciones del Ministerio de Fomento.—Registros de la propiedad intelectual é industrial.

266. Organización y atribuciones del Ministerio de Hacienda.—Servicios á cargo de la Secretaría.—Inspección de Hacienda.—Idea de las demás Juntas y Comisiones dependientes y auxiliares del Ministerio de Hacienda.

267. Organización y servicios á cargo de la Dirección general del Tesoro y Ordenación general de Pagos al Estado.—Organización y atribuciones de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Contaduría Central.

268. Organización y atribuciones de las Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado, de la Deuda pública y de la Junta de Clases pasivas.

269. Organización y atribuciones de las Direcciones generales de Aduanas, de Contribuciones directas y de Contribuciones indirectas.—Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

270. Dirección general de lo Contencioso.—Sus precedentes y actual organización.—Servicios que presta.

271. Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes.—Funciones y deberes de los Abogados del Estado.

272. Consejo de Estado.—Su carácter, organización y atribuciones.

273. Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea de sus caracteres, organización y atribuciones.

274. Organización y atribuciones de la Administración de Hacienda pública en las provincias.—Administraciones especiales en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Navarra y Vizcaya.

275. Gobernadores de provincia.—Su doble carácter.—Sus atribuciones.—¿Cuándo causan estado sus providencias?—Recursos contra sus resoluciones.

276. Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.

277. Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.

278. Alcaldes.—Su doble carácter.—Su nombramiento.—Idea de sus atribuciones, como representantes del Gobierno, como Presidentes de los Ayuntamientos y como Jefes de la Administración municipal.

279. Ayuntamientos.—Su concepto.—Idea de su organización.—Atribuciones de los Ayuntamientos que producen efectos inmediatamente ejecutivos. Consideración especial de otras facultades de los Ayuntamientos en ciertas materias.

280. De la Beneficencia en general.—Misión del Estado en materia de Beneficencia.—Concepto de la Beneficencia pública.—Bienes de Beneficencia.—¿Quiénes representan y de-

fienden á los establecimientos de Beneficencia ante los Tribunales?

281. Concepto de la Beneficencia particular.—Funciones del protectorado y Autoridades que lo ejercen.—Nociones generales del patronazgo.—Reglas administrativas referentes á la incoación y prosecución de los asuntos que interesan á los establecimientos particulares de Beneficencia.

282. Funciones de la Administración respecto á los bienes de dominio público en general.—Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de los Tribunales ordinarios en materia de caminos, aguas, minas y montes.

283. Concepto de la expropiación forzosa y su fundamento racional.—Indicación de la legislación vigente.—Requisitos para llevar á cabo la expropiación.

284. Concepto, fundamento y clasificación de las servidumbres públicas.—Breve examen de las mismas.—Cuestiones que son de la competencia de la Administración y de la de los Tribunales ordinarios respecto á servidumbres.

285. Juegos, loterías y rifas.—Persecución del juego prohibido.—Examen de las disposiciones vigentes sobre circulación y venta de billetes de rifas ó loterías.

286. De los contratos administrativos.—Fundamento de su especialidad.—Sus diferencias con el contrato civil.

287. Forma del contrato administrativo en su celebración.—Importancia de la misma.—Principios en que descansa la contratación pública.—Subasta y concurso.—Diferencias entre una y otro.

288. Preparación de los contratos administrativos.—Pliego de condiciones para la celebración de las subastas públicas.—Condiciones facultativas y reglas de subasta que deben contener. Anuncio de la subasta.—Tiempo máximo del mismo y facultad del Gobierno en su reducción.

289. Celebración de la subasta para toda clase de servicios públicos.—Forma de hacerse las proposiciones por los licitadores y documentos que han de acompañar á las mismas.—Depósitos provisionales para las subastas.—Qué objeto tienen.—Adjudicación provisional y definitiva de la subasta.—A qué funcionarios corresponde declarar una y otra. Contratos exceptuados de la subasta.

290. Prestación de fianza en toda clase de contratos públicos.—Otorgamiento de escritura de la misma.—Principales requisitos que debe contener.—Fianza en efectos públicos.—Examen de la Real orden de 2 de Agosto de 1893.—¿Es necesaria hoy la concurrencia de la mujer casada al otorgamiento de la escritura de fianza por su marido?

291. Principales efectos de los contratos administrativos. Modificación y rescisión de los mismos.—Cuándo procede.—Jurisdicción competente para conocer de esta materia.—Razón de su competencia.

292. Idea de la contratación provincial y municipal.—Disposiciones que le son aplicables.

293. *Propiedades*.—De los diferentes bienes y derechos que pertenecen al Estado.—Indicación de los mismos.—Vacantes y mostrenos.—Carácter de las cuestiones que pueden suscitarse sobre los mismos.—A quién compete conocer de ellas.—Obligaciones de los Abogados del Estado.

294. De la desamortización.—Precedentes históricos y leyes generales vigentes.—Diferentes clases de bienes sujetos á la desamortización, según la condición de la personalidad jurídica de los poseedores.—Clasificación de los bienes desamortizados por el efecto de su administración y venta.

295. Las leyes desvinculadoras, ¿constituyen una forma de la desamortización?—Relación entre la desvinculación y desamortización.

296. Excepciones de la desamortización á favor de bienes civiles.—Procedimiento para declararlas.—Requisitos esenciales para que pueda otorgarse en el concepto de bienes comunes.—Requisitos esenciales para otorgarla en el de dehesas boyales.—Casos en que procede dejarla sin efecto y procedimiento para hacerlo.

297. Bienes eclesiásticos exceptuados de la venta por el Estado.—¿Constituyen excepción de las leyes desamortizadoras los bienes de patronatos y capellanías? Razón legal de la misma.—Examen del Real decreto de 12 de Agosto de 1871 sobre excepción de bienes de capellanías familiares.

298. La conmutación y permutación que habrán de hacer los llamados al disfrute de bienes de capellanías colativo-familiares ante el Diocesano ¿ha de preceder ó ha de seguir á la declaración de excepción por la potestad civil ó adjudicación hecha por los Tribunales ordinarios? Los que no solicitaron en tiempo la excepción, con arreglo al Real decreto de 12 de Agosto de 1871, ¿pueden pedir la adjudicación de los bienes ante los Tribunales?

299. ¿Pueden enajenarse los bienes dotales de capellanías colativo-familiares si no se ha solicitado la excepción de venta y adjudicación de ellas? ¿Qué capellanías se declararon subsistentes por el Convenio I y de 24 de Junio de 1867?—Fundamento y exposición del contenido del Real decreto de 12 de Octubre de 1895 dictado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

300. Nulidad de venta de bienes desamortizados.—Casos en que procede y obligaciones del Estado y del comprador en cada uno de aquellos.—Responsabilidad de los funcionarios y agentes que intervienen en los expedientes de venta cuya nulidad se declara, y especialmente de los peritos.

301. Doctrina de los cuerpos ciertos en la venta de bienes del Estado. ¿Ha tenido aplicación en algún tiempo?—Si fué admitida y luego anulada, ¿podrá tener aplicación después de publicado el Código civil?

302. Examen y exposición del Real decreto de 3 de Febrero de 1893 sobre expedientes de capellanías, patronatos, bienes de aprovechamiento común, dehesas boyales y otros pertenecientes al ramo de Propiedades.—Juicio crítico del mismo.

303. Censos.—Disposiciones vigentes sobre la venta, redención y transmisión.—Casos en que procede. Requisitos determinados para cada una de las formas en que el Estado puede acordar la liberación de cargas y gravámenes.—Juicio crítico de la ley de 11 de Julio de 1878 y del Real decreto de 5 de Junio de 1886.

304. Expedientes de investigación de bienes desamortizados.—Personas que pueden promoverlos.—Documentos que han de presentar.—Derechos que les están reconocidos.

305. Cesión de los bienes nacionales comprados al Estado.—En qué término pueden hacerse para la subrogación de los derechos del rematante.—Obligaciones de éste en todos los casos y responsabilidad de los contratos de cesión.

306. Deslinde entre las atribuciones de la Administración y las de los Tribunales ordinarios respecto de la desamortización.—¿Procede el retracto en la venta de bienes desamortizados?

307. Organización, derechos, deberes y atribuciones de los Administradores de Bienes y Derechos del Estado, establecidos en las provincias en virtud del Real decreto de 14 de Abril de 1896.—Disposiciones complementarias del citado Real decreto.—Juicio crítico del mismo.

308. Montes públicos.—Su clasificación.—Organización y atribuciones de la Sección facultativa establecida en la Dirección general de Propiedades.—Expedientes en que es indispensable su intervención.—Atribuciones de los Ministerios de Fomento y de Hacienda en lo referente á la Administración y venta de los montes públicos.—¿Qué es y en qué consiste el Catálogo de los mismos?—Últimas disposiciones sobre su reforma.

309. Efectos que produce el no pagar en tiempo el primer plazo del precio de la venta de los bienes desamortizados.—Efectos de la misma falta en cuanto á los plazos posteriores.—Quiebra.—Su definición y efectos con relación á los compradores de bienes nacionales.—De qué manera se hará constar en el Registro de la propiedad y qué efectos producirá tal acto.—¿Pasado un año sin que se haya aprobado un remate de bienes desamortizados y hecho la adjudicación, qué derechos tiene el rematante con respecto á la misma cuando se le notifique?

310. Deuda pública emitida en equivalencia de los bienes desamortizados.—En qué casos se emiten inscripciones intransferibles, y en qué otros títulos al portador.

311. Conversiones de que ha sido objeto la Deuda pública por las leyes de 21 de Julio de 1876 y 29 de Mayo de 1882.—Conversión de cargas de justicia.

312. Deuda pública del Estado.—Su concepto.—Clases de Deuda que hoy existen.—Recursos que se destinan al pago de los intereses.—Medios para la amortización de la que tiene este carácter.

313. Clasificación del impuesto en general.—Condiciones que debe reunir el impuesto.—Razón de los impuestos indirectos.

314. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Tipos de gravamen para el Estado y recargo municipal.—¿Es contribución de cupo ó de cuota?—Bienes sujetos y exentos de pago.

315. Operaciones preparatorias para el señalamiento de cuota de la contribución territorial.—Amillaramientos.—Apéndices.—Formación y aprobación del reparto.

316. Disposiciones vigentes sobre rectificación de cartillas evaluatorias.—Zonas de ensanche.—Colonias agrícolas.

317. Reclamaciones que pueden suscitarse con motivo de la evaluación de la riqueza imponible y de la formación del reparto de la contribución territorial.—Moratorias y condonaciones.

318. Disposiciones vigentes sobre ocultación de riqueza inmueble y pecuaria.—Registro fiscal de edificios y solares.—Registro fiscal de la riqueza agraria y pecuaria.

319. De la defraudación y penalidad en la contribución territorial.—Tramitación de los expedientes.—Recursos contra los fallos.

320. Bases fundamentales de la contribución industrial y de comercio.—Personas sujetas á esta contribución.—Forma en que se hace efectiva.—Clases de cuotas.—Prescripción de cuotas.—Patentes.

321. Disposiciones generales para la aplicación de las tarifas de la contribución industrial y de comercio.—Excepciones.—Reglas principales de aplicación á las Sociedades.—Deberes de las Autoridades de todas clases con relación á la contribución industrial.

322. Epocas y condiciones para la formación del padrón y matrículas de la contribución industrial y de comercio.—De la agrupación.

323. Reclamaciones de agravios en la contribución industrial y de comercio.—Rectificación y aprobación de matrículas.—Clases no agrupadas.—Altas y bajas.

324. De la investigación en la contribución industrial y de comercio.—Funcionarios llamados á ejercerla.—Comisión de reforma de la contribución industrial y de comercio.—Sus facultades.

325. De la defraudación y penalidad en la contribución industrial y de comercio.—Tramitación de los expedientes de defraudación.—Recursos contra los fallos.

326. Impuesto de Aduanas.—Protección y librecambio.—El Arancel con arreglo á una y otra escuela.

327. Qué son las Aduanas.—Sus clases.—Depósitos de comercio.—Personal administrativo en el ramo de Aduanas.—Juntas arbitrales.—Juntas administrativas.—Consejo de Aduanas y Aranceles.

328. División del comercio para los efectos de la administración de la renta de Aduanas.—De la importación.—Sus clases.—Cuándo principia la importación por mar.—Qué son los manifiestos y las declaraciones.—Objeto de estos documentos y formalidades que deben contener.—Comercio de cabotaje.

329. De la circulación de mercancías en general.—Circulación por la zona especial de vigilancia.—De la circulación completamente libre.

330. De las averías.—Su concepto.—Del abandono de las mercancías.—De las arribadas.—De los naufragios.

331. Clasificación de los hechos penales en el ramo de Aduanas.—De las faltas.—Penas con que se castigan.—Naturaleza del expediente para su imposición.—Procedimiento para imponerlas.

332. Del contrabando y de la defraudación.—Concepto de uno y otra.—¿Cuándo se comete el delito de contrabando y cuándo el de defraudación con relación al ramo de Aduanas?—Procedimientos para castigar estas dos clases de hechos.—Clasificación de los hechos penales por razón del sitio en que se descubren.

333. Contrabando.—¿Cuándo se reputa que se prepara inmediatamente y á sabiendas la producción, elaboración ó fabricación de efectos estancados?—¿Constituye delito de contrabando la compra de efectos estancados fuera de las oficinas de Hacienda?

334. ¿Cuándo constituyen delito de contrabando las transgresiones de los preceptos reglamentarios sobre importación y circulación del tabaco?—Legislación sobre este punto.

335. De la defraudación.—La introducción de géneros por una Aduana sin pago de derechos por connivencia de los funcionarios, ¿es delito ó falta?—La aprehensión de géneros españoles sin marcas en puntos que no son de reconocimiento, ¿es penable?—En caso afirmativo, ¿constituye delito ó falta?

336. De las circunstancias modificativas de esa responsa-

bilidad penal por el contrabando y la defraudación. Qué se entiende por reincidencia, y qué por habitualidad.

337. Penas con que se castigan los delitos de defraudación y de contrabando. ¿En qué concepto se exige administrativamente el importe de los derechos arancelarios? ¿Deben exigir reintegro del impuesto defraudado los Tribunales de Justicia? ¿En qué casos se aplica administrativamente la pena de decomiso? Penas judiciales.

338. Concepto del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.—Reseña histórica del mismo.

339. Juicio crítico sobre el impuesto de derechos reales y de las disposiciones vigentes por que se rigen.—Reformas convenientes en la legislación del impuesto.

340. Actos y contratos gravados por el impuesto de derechos reales según la ley y reglamento vigentes.—¿Los nuevos tipos de liquidación, son siempre aplicables, ó es preciso atender á la fecha del acto ó contrato para exigir por el tipo á la sazón vigente? ¿Es lo mismo acto ó contrato evento que no sujeto al impuesto? Ejemplo de uno y otro.

341. De la compraventa con relación al impuesto de derechos reales.—Capital que sirve de base.—Venta de inmuebles y derechos reales.—Venta de inmuebles con pacto de retro.—¿Cuál es la doctrina legal en materia de adquisición de bienes desamortizados? Venta de muebles.—Venta de muebles bajo condición resolutoria.

342. De las adjudicaciones en pago ó para pago de deudas.—¿Cómo contribuyen al impuesto de derechos reales.—¿Devengan derechos los de bienes muebles?—Especialidad del concepto de adjudicación por vía de comisión ó encargo para pago y sus efectos, según los casos.

343. De las permutas con relación al impuesto de derechos reales.—Forma de liquidarse.—Tipo exigible.—Del arrendamiento y del subarriendo con relación al impuesto.—Base liquidable.—Tipo de liquidación.—Contrato de ejecución de obras.—¿Cuándo y cómo contribuyen al impuesto?

344. Del derecho real de hipoteca con relación al impuesto de derechos reales.—¿Cómo contribuyen su constitución, reconocimiento, prórroga, modificación y extinción.—Las obligaciones que emiten las Compañías de Caminos de hierro, que son hipotecarias, ¿cómo contribuyen al impuesto?—Presntamos personales.—¿Cómo y en qué casos contribuyen su constitución y cancelación.

345. Como contribuye la propiedad minera al impuesto de derechos reales, según los casos.—Transmisión por endoso de las acciones ó obligaciones de minas.—Base para fijar el valor de las pertenencias mineras.

346. Pensiones.—¿Cómo contribuyen al impuesto de derechos reales.—Servidumbres.—¿Cómo tributan la constitución y extinción de las personales y reales.—Capital liquidable en las mismas.

347. Del impuesto de derechos reales con relación á las transmisiones por herencia y por legado.—Causas que han justificado la diversidad de tipos señalados para unas y otros.—Desde cuándo son uniformes los tipos de liquidación de unas y otros.—Donaciones *inter vivos*, cómo tributan.

348. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto de derechos reales.—Para que pueda procederse á la liquidación del impuesto, ¿es absolutamente necesaria la existencia de un documento público?

349. Plazos de presentación de documentos á la liquidación del impuesto de derechos reales y sus prórrogas.—Reglas de competencia para la presentación.—Liquidaciones parciales, provisionales y definitivas.—Efectos de cada una de ellas.

350. Impuesto de derechos reales.—Determinación del valor de los bienes ó capital liquidable.—Cargas deducibles.—Requisitos necesarios para que sean deducibles las deudas y liquidaciones procedentes, según los casos.

351. Comprobación de valores sujetos al impuesto de derechos reales.—Medios ordinarios y extraordinarios de comprobación. Modo y plazos de efectuarla.—Cuándo puede suspenderse.—Prescripción de la acción comprobadora y sus consecuencias.

352. Práctica de las liquidaciones del impuesto de derechos reales.—Plazos en que debe efectuarse.—Notas procedentes según que el documento sea liquidable, no sujeto, ó el acto goce de exención.—Valor legal de dichas notas.—Notificación de las liquidaciones.—Forma y plazos en que el contribuyente ha de hacer efectivo el impuesto. Justificantes del pago.—¿Puede sostenerse la existencia de prescripción del derecho á exigir el pago del impuesto?

353. Honorarios de liquidación en el impuesto de derechos reales.—En qué consisten y forma de recaudarlos, según la oficina que haya practicado la liquidación.

354. Recursos procedentes contra las liquidaciones del impuesto de derechos reales.—Plazos en que deben interponerse.—Procedimiento aplicable.—Autoridades competentes para resolver las reclamaciones.—Expedientes de devolución.—Su tramitación.

355. Investigación del impuesto sobre derechos reales.—Principales medios que el reglamento señala para llevarla á efecto.—Funcionario á quienes la ley impone deberes para facilitar la acción investigadora para el descubrimiento de los documentos sujetos al impuesto.

356. Denuncias de actos y contratos sujetos al impuesto de derechos reales.—Quién puede hacerlas, ante quién y en qué forma.—Tramitación de los expedientes.—Premio á los denunciadores.

357. Prescripciones penales establecidas para los infractores de la legislación del impuesto de derechos reales.—Con respecto á los particulares: por falta de presentación de documentos; por falta de pago del importe de las liquidaciones giradas.—Con respecto á las Autoridades y funcionarios.—Perdones generales é individuales.

358. Organización administrativa del impuesto de derechos reales.—Oficinas liquidadoras.—Funcionarios que las desempeñan.—Facultad exclusiva de ellos.—Dependencias y entidades administrativas superiores por su orden.—Noción de sus atribuciones en general.

359. Libros que deben llevarse en las Oficinas liquidadoras del impuesto de derechos reales.—Libro registro de presentación de documentos.—Libro diario de liquidación y declaración de documentos no sujetos y exentos.—Formalidades con que deben llevarse.—Libro de prórrogas.—¿Dónde deben anotarse las liquidaciones aplazadas?

360. Facultades y deberes de los Abogados del Estado en cuanto sean Jefes de Negociado de derechos reales en las Administraciones provinciales.—Estadística y Contabilidad del impuesto.

361. Idea del timbre del Estado en su más lata acepción. Idea del impuest. del timbre.—Renta del sello del Estado.—¿Es verdadero impuesto? ¿Cuándo es exigible? Diferencias

que existen entre este impuesto y el de derechos reales.—A cargo de qué oficinas y funcionarios se halla la gestión administrativa del impuesto del timbre.

362. Actos y contratos sujetos al impuesto del Timbre.—Motivos de la imposición y disposiciones fundamentales que lo regulan.—Clasificación que la ley hace de los documentos sujetos al mismo.

363. Del timbre en los documentos otorgados ante Notario.—¿Qué otra clase de documentos otorgados entre partes tienen carácter de documentos públicos?—Timbre que deben llevar.

364. Documentos administrativos ó gubernativos.—¿Cuáles son éstos para los efectos de la ley del Timbre?—Principales documentos expedidos por la Administración del Estado ó en los que tiene intervención, y manera de gravarlos el Timbre.—Documentos en que intervienen las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, y manera de gravarlos la ley.

365. Actuaciones judiciales.—¿Cómo grava la ley las actuaciones contenciosas, las de jurisdicción voluntaria, las de lo criminal y las de la eclesiástica?—Timbre que se debe emplear en los expedientes gubernativos que se siguen ante los Tribunales.

366. Documentos privados en general.—¿Cuáles se consideran de esta clase para los efectos de la ley del Timbre?—Documentos mercantiles.—Documentos expedidos por particulares ó Sociedades civiles.—¿Cómo gravan la ley unos y otros?

367. Investigación y sanción correccional en el impuesto del Timbre del Estado.—¿Quién ejerce la primera y en qué forma se hace efectiva la segunda?—Procedimiento y recursos contra las resoluciones de primera y segunda instancia. Plazos para interponerlos.—Condonaciones.

368. Documentos exentos del impuesto del Timbre.—Razón de la exención.—¿En qué casos deberán reintegrarse para que pueda reconocerse eficacia jurídica á los documentos otorgados en territorio exento y en el extranjero?

369. Concepto del impuesto de consumos.—Disposiciones generales para la exacción del impuesto.—Excepciones.—Tipos de gravamen.—Recargos permitidos.

370. Medios que utiliza el Estado para hacer efectivo el impuesto de consumos.—Idea de cada uno de ellos.

371. Recaudación del impuesto de consumos.—Reconocimientos.—Fielatos.—Circulación de especies.—Tránsitos.—Recaudación en el extrarradio.

372. Depósitos autorizados por las disposiciones vigentes en el impuesto de consumos.—Depósitos de cosecheros; de comerciantes, de especuladores y almacenistas.—Depósitos administrativos.—Disposiciones del impuesto aplicables á las fábricas.

373. Principales actos que constituyen defraudación en el impuesto de consumos.—Actos que la legislación del impuesto califica de faltas administrativas.—Sanción penal establecida para unos y otros.

374. Procedimiento para imponer la penalidad á los infractores de las disposiciones que rigen el impuesto de consumos.—Recursos contra las resoluciones.—Distribución de multas.

375. Impuesto de cédulas personales.—Bases de imposición.—Hojas declaratorias ¿quién debe extenderlas?—Formación de padrones en las capitales y en los pueblos.—Excepciones que señalan las disposiciones vigentes.

376. Impuesto de cédulas personales.—Recargos autorizados por las disposiciones vigentes.—Forma de recaudación. Período voluntario.—Período forzoso.—Responsabilidades de los Ayuntamientos por omisiones de los deberes que les impone la legislación del impuesto.

377. Impuesto de cédulas personales.—Sanción penal establecida para los contraventores de las disposiciones reglamentarias del impuesto.—Autoridades á quienes compete la dirección e inspección de la administración del impuesto.—Procedimiento aplicable en los expedientes de defraudación de este impuesto.

378. Impuestos sobre la riqueza minera y canon de superficie.—Bases de imposición.—Procedimiento para la declaración de caducidad por falta de pago del impuesto.—Forma actual de recaudación de dichos impuestos.

379. Idea del impuesto sobre los billetes de viajeros, transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías.—Bases de imposición.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Reglas generales sobre carruajes de lujo.—Reglas generales de imposición.—Excepciones.

380. Impuesto especial sobre alcoholes, aguardientes y licores.—Bases principales que regulan la administración y cobranza de este impuesto.—Impuesto sobre pólvoras y explosivos.—Bases generales para la administración y cobranza de este impuesto.

381. Impuesto sobre sueldos y asignaciones.—Reglas generales de imposición.—Excepciones.—Impuesto sobre grandezas y títulos.—Tramitación de los expedientes para la liquidación de este impuesto.—Caducidad.

382. Presupuestos del Estado.—Su concepto.—Su división.—Su clasificación.—Estructura del presupuesto de ingresos y del de gastos.

383. Formación y aprobación de los presupuestos del Estado.—Vida de la ley de Presupuestos.—Períodos en que se divide el ejercicio de los mismos.

384. Limitaciones que en cuanto á los gastos y á los ingresos en general produce el presupuesto del Estado.—Modificaciones en los créditos y presupuestos.—Sus clases.—Procedimientos para efectuarlas.

385. Ordenación ó disposición de los pagos del Estado.—Su diferencia de la Ordenación ó disposición de los gastos y á quienes corresponden una y otra.—Organización para el servicio de la Ordenación de los pagos, y responsabilidades que pueden contraerse en su desempeño.

386. Concepto de la Contabilidad pública y sus fundamentos.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.

387. Exposición general del derecho vigente respecto de la rendición de cuentas, bien directamente, bien por conducto de la Intervención general.—De la Administración del Estado.

388. Atribuciones de la Intervención general respecto á examen de las cuentas parciales y las que corresponden al Tribunal de las Cuentas para su fallo definitivo.

389. Concepto del alcance, el desfaleo y la malversación. Diversos procedimientos á que dan origen.—Responsabilidad subsidiaria del alcancado.

390. Expedientes sobre robos de fondos á los Recaudadores de contribuciones y á los Administradores subalternos de Hacienda.

391. Recaudación de contribuciones directas.—¿A cargo de quién se halla?—La recaudación y el apremio, ¿se ejercen por unos mismos funcionarios?—Recaudadores y Agentes ejecutivos.—¿Son susceptibles de arriendo estas contribuciones?

392. Concepto, fundamento y clasificación del procedimiento administrativo de apremio contra deudores de la Hacienda pública.

393. Qué se entiende por primeros y segundos contribuyentes.—Exposición del procedimiento de apremio contra primeros contribuyentes, y sus diferencias respecto del civil de apremio.—Examen comparado del procedimiento de apremio, según se emplea contra primeros ó contra segundos contribuyentes.

394. Condiciones que han de reunir los débitos para ser objeto de apremio.—De quién es la competencia para apremiar, vigilar y dirigir el procedimiento; modo general de éste.

395. Acción ejecutiva de la Hacienda pública contra sus deudores.—¿Se suspenden en los casos en que estén pendientes ante los Tribunales ordinarios juicios inversales sobre los bienes de aquéllos?

396. Ventajas é inconvenientes de la adjudicación de fincas á la Hacienda como término del procedimiento de apremio.—Nullidad de expedientes de apremio; causas que dan lugar á ella.—Responsabilidades exigibles por defectos en la tramitación de los expedientes de apremio.

397. Prelación de la Hacienda por sus créditos liquidados en concurrencia con otros acreedores.—El pignoraticio

es preferido, como el hipotecario respecto de aquélla?—Enajenaciones en fraude de la Hacienda.

398.—Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Concepto del acto administrativo.—Competencia para conocer y resolver dichas reclamaciones.—Vía gubernativa como trámite previo á la judicial.—Idea general del procedimiento.

399. Requisitos de las reclamaciones económico-administrativas.—Condiciones de personalidad de los reclamantes y de sus apoderados.—Plazos.—Notificaciones.

400. De las cuestiones incidentales en las reclamaciones económico-administrativas.—Recursos ordinarios y extraordinarios.—Recurso de queja.—Carácter del recurso contencioso administrativo.—Responsabilidad de los empleados en razón al procedimiento.

401. De las competencias de jurisdicción dentro del orden administrativo, y especialmente en el ramo de Hacienda.—Sus clases.—Procedimiento para resolverlas.

402. Competencias por exceso de atribuciones del Poder judicial.—Su objeto.—Condiciones necesarias para suscitarse y su tramitación.

403. Capacidad jurídica de la Administración económica.—Limitaciones establecidas en la ley.

404. Caducidad y prescripción de créditos en favor y en contra del Estado.—Reclamación de daños y perjuicios y á título de equidad.

Madrid 29 de Septiembre de 1897.—El Director general de lo Contencioso del Estado, el Marqués de Figueroa.

Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

En el día 13 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Sr. Administrador la subasta pública para la adquisición de 40.000 kilogramos de cobre que se consideran necesarios para las aleaciones en las labores de moneda de esta Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera interesarse en su licitación pueda pasar á ver el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en esta Fábrica todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde, en cuya subasta se ajustarán las proposiciones al modelo que á continuación se insertan.

Madrid 9 de Octubre de 1897.—P. S., Carlos Torrijos.

Modelo de proposición.

D., enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de 40.000 kilogramos de cobre para las aleaciones con los metales empleados en las labores de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, se comprometo á suministrar cada kilogramo de cobre de las condiciones estipuladas en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin alteración alguna, por el precio de (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos transmisibles, números 281.755, 293.185, 324.283 y 357.047, expedidos por este establecimiento en 26 de Enero y 19 de Noviembre de 1891, 4 de Noviembre de 1893 y 22 de Octubre de 1895 respectivamente, á favor de Doña Sofía Salguero y Pita de García de Padín, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

X-626

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	9 Octubre 1897.		2 Octubre 1897.		PASIVO	9 Octubre 1897.		2 Octubre 1897.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Oro.....	225.688.047'38	225.688.047'38	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000				
Plata.....	260.922.021'05	265.420.180'11	Fondo de reserva.....	15.000.000	15.000.000				
Corresponsales en el extranjero.....	45.490.883'35	41.572.344'13	Ganancias y pérdidas.....	14.310.143'51	13.728.449'84				
Efectos á cobrar en el extranjero.....	9.496.563'35	9.753.408'14	Realizadas.....	3.468.359'28	3.515.061'15				
Descuentos.....	389.855.526'71	393.616.233'22	No realizadas.....	1.174.920'300	1.152.773'175				
Préstamos.....	148.073.354'39	142.938.573'87	Billetes en circulación.....	424.855.483'34	422.637.727'01				
Efectos á cobrar en el día.....	1.638.149'96	2.501.653'16	Cuentas corrientes.....	26.091.702'67	25.813.999'69				
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Depósitos en efectivo.....	47.974.770'73	52.340.062				
Otros valores de cartería.....	4.644.227'52	4.609.248'97	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	879.866'87	23.953'87				
Deuda amortizable al 4 por 100.....	385.116.885	385.116.885	Reservas de contribuciones.....	8.398.663'25	5.416.228'42				
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.872.218'30	3.872.218'30	Reservas de Aduanas.....						
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1896.....	200.530.000	200.630.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de						
Pagarés negociables del Tesoro, ley 26 Junio 1894.....	5.021.937'53	5.021.937'53	Obligaciones s/ Aduanas.....	805.043'93	959.031'43				
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	6.839.767'80	7.092.289'56	Créditos concedidos sobre efectos público.....	107.361.293'51	111.248.651'27				
Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	15.524.482'69	1.997.232'56							
Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	454.279'07	20.726.848'46							
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	4.822.436'05	4.425.167'06							
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000							
Bienes inmuebles.....	15.272.268'26	15.270.478'26							
Diversas cuentas.....	88.532.578'68	60.933.590'97							
	1.974.065.627'09	1.953.456.339'68		1.974.065.627'09	1.953.456.339'68				

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	5 por 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	5 por 100

El Interventor general, J. Gurumeta.—V.º B.º.—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA

CONCURSO DE ASCENSO.—AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concursantes á Escuelas dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Mojácar, Villarrubia de los Ojos, Campillo de Alto Buey, Corral de Almaguer, San Clemente, Iniesta, Guadalejara, Cuéllar, El Carpio de Tajo, Madridejos, La Seca, Sestao, Ondárroa, Arévalo, Barco de Avila, Toro, Villalpando, Bonillo, Benidorm, Muro, Rellen, Chiva, Balaguer, Forcuna, Oree, Gor, Quesada, Los Santos, Sivuela, Feria, Guareña, Hornachos, Oliva de Jerez, Salvatierra, Llanos (Felde), Lomo (Arice), Olvera, Paterna, Bealcazar, Cortegana, Rociana, Rute, Borja, Alfaro, Arnedo, Peralta, Tafalla, Padron, Roquetas, Alcalá la Real, Mula, Fortuna, Abarán, Fuentelamo, Cabezas de San Juan, Montellano, Santa Marta, Vallehermoso, Valsequillo, Villamartin, Dos Torres, Benameji, Carinena, La Coruña, San Felu de Torrello, Stiges, Subirats, Tivisa, Uldecona, Villafranca del Panadés, Celin (Dallas), Lubrin, Canillas de Accituno, Castillo de Locubin, Pegalajar, Sorbas, Campillos, Cuevas de San Marcos y Herrera del Duque (1).

Clasificación numérica.....	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUELDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Computable para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
447	Medina Regidor.....	D.ª Dolores.....	Superior.....	1.100	1.100	2	2	19	Una.....	Las que son objeto de esta propuesta.....	Ninguna.....	Sirve la Escuela de Benaocaz (Cádiz).....	»
448	Gómez Vacas.....	Petra.....	Idem.....	1.100	1.100	2	2	17	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id. de Priego (Córdoba). Auxiliaria.....	»
449	Carrascosa Estrella.....	Zolla.....	Idem.....	1.100	1.100	2	2	16	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id. de Gastor (Cádiz).....	»
450	Rosado y Fernández.....	Concepción.....	Idem.....	1.100	1.100	2	2	7	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id. de Campofrío (Huelva).....	»
451	Amorós y Pascual.....	Joaquina.....	Idem.....	1.100	1.100	2	2	4	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id. de Arenoso (Castellón).....	»
452	Pérez y Rodríguez.....	Felisa.....	Idem.....	1.100	1.100	2	2	3	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id. de Yaiza (Canarias).....	»
453	Bertomeu y Frans.....	Ana.....	Idem.....	1.100	1.100	2	1	27	Idem.....	Idem id.....	Idem.....	Idem id. de Castel (Valencia).....	»
Concursantes excluidas.													
454	Irarregui é Irundain.....	D.ª Maria.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por haber sido nombrada en concursos anteriores para Escuelas de 1.100 pesetas.	»
455	Failde y Muñoz.....	Josefa.....	Normal.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por no reunir la carpeta que señala en su instancia los requisitos que señala el párrafo segundo del art. 26 del reglamento	»
456	Vecino Meiró.....	Elisa.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por no acompañar a su instancia la carpeta que exige el art. 26 del reglamento.	»
457	Galán del Castillo.....	Juana.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
458	Saco Lafuente.....	Matilde.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
459	Ruibal Lorenzo.....	Encarnación.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
460	Estades Tachón.....	Teresa.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
461	Rodo Mallofré.....	Isabel.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
462	Sampedro y Hazas.....	Ambrosia.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
463	Navarro y Mazón.....	Eulalia.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por no reunir la carpeta que acompaña a su instancia los requisitos que señala el párrafo segundo del art. 26 del reglamento.	»
464	Puerta Ruiz.....	Magdalena.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
465	Lobo y Vallejo.....	Julia.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
466	Rocio Monrente y Cejo.....	Maria.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
467	Soulán y Tubau.....	Mercedes.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
468	Sauz y Dominguez.....	Rosa.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
469	Martínez Miguel.....	Francisca.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
470	Sastre y Sastre.....	Ana.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
471	Fuster y Climent.....	Catalina.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
472	Villalba y Ortega.....	Carmen.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
473	Agrait Barrachina.....	Casilda.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
474	González de la Vega.....	Presentación.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
475	Ruiz Burón.....	Concepción.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
476	Muelledes Sánchez.....	Juana.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
477	Torres Gallego.....	Mannela.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
478	Lardou Sánchez.....	Clemencia.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
479	Juana Cabrera.....	Gertrudis.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
480	Barandica y Alboniga.....	Celestina.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»

(1) Véase la GACETA de ayer.

Clasificación numérica	APELLIDOS DE LAS CONCURSANTES	NOMBRES	CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN	SUÉLDO LEGAL QUE DISFRUTAN		AÑOS DE SERVICIO		SERVICIOS INTERINOS	OPOSICIONES APROBADAS	ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA	ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE	OBSERVACIONES	HA TOMADO POSESIÓN.....
				En propiedad. Pesetas.	Compatible para el concurso. Pesetas.	En la última categoría.	En el Magisterio						
481	Olhagaray de la Torre.....	D. Irene.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Excluida por no reunir la carpeta que acompaña a su instancia los requisitos que señala el párrafo segundo del art. 26 del reglamento.....	»
482	García Ripoll.....	Ana.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
483	Torno y Tortosa.....	Angelés.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
484	Jesús de Castro.....	Maria.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
485	Harregui é Ilundain.....	Tomasa.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
486	Panfil y Mur.....	Pilar.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
487	Achón y Arce.....	Isabel.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
488	Valls y Tarragó.....	Enriqueta.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
489	Macías Calancha.....	Ana.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
490	Gutiérrez de Juan.....	Maria.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
491	Mur Duaso.....	Javiera.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
492	Mármol y Agudo.....	Guadalupe.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
493	Milla Torrente.....	Emilia.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
494	Camino Goñi.....	Maria.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
495	Salcedo y Espallargas.....	Pia.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
496	García Blázquez.....	Josefa.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
497	Bias y Heras.....	Prudencia.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
498	Molina Hernández.....	Dolores.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
499	Marchal y Ortega.....	Rafaela.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
500	Puntí y Anfrús.....	Josefa.....	Elemental.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
501	Fuente Carrasco.....	Carmen.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
502	Crespo Aliño.....	Josefa.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
503	González Palma.....	Catalina.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
504	Ambrós y Vila.....	Carmen.....	Superior.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
505	Maján y Sanz.....	Leandra.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
506	Agüero y Pardo.....	Eulalia.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»
507	Ramírez y Reiguera.....	Manuela.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.....	»

Ajustada esta propuesta á lo prescrito en el vigente reglamento de provisión de Escuelas, el Negociado propone su aprobación é inserción en la GACETA DE MADRID á los efectos que determina el art. 29 del citado reglamento. Madrid 25 de Septiembre de 1897.—El Jefe del Negociado, Rafael Tamarit.—Aprobada, y publíquese en la GACETA.—El Director general, Rafael Conde.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de asignatura análoga y los Profesores auxiliares de la misma Facultad, con derecho reconocido al ascenso, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales que por su respectiva clase les corresponde.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lengua árabe, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de mérito, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de asignatura análoga y los Profesores auxiliares de la misma Facultad con derecho reconocido al ascenso, debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales que por su respectiva clase les corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Septiembre de 1897.—El Director general, R. Conde.

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, núm. 2, hasta el día 6 del mes de Noviembre próximo.

Madrid 8 de Octubre de 1897.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Manuel Ballesteros Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, natural del Ayuntamiento de Caldas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia, se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Marcelino pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 6 de Octubre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad treinta y cuatro años, estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, color bueno, particulares ninguna. 3350—M

Incoado expediente justificativo para acreditar la ausencia de Adolfo Tilve Piñeiro, de treinta años de edad, natural del Ayuntamiento de Caldas, y cuyas señas personales se expresan á continuación, el que se ausentó pasa de diez años á ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano Juan pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á su favor la excepción que preceptúa el art. 69 del reglamento de 23 de Diciembre último.

Pontevedra 6 de Octubre de 1897.—El Gobernador, Augusto González Besada.

Señas que se citan.

Edad treinta años, estatura corta, pelo castaño oscuro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, color trigueño, particulares ninguna. 3351—M

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 6 de Noviembre próximo, y hora de doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para contratar el suministro, en cantidades ilimitadas, de las materias que se necesitan en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1899, bajo los precios tipos que figuran en la relación unida al expediente respectivo, con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 275, de 2 del mes actual, y en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 82, de 5 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 6 de Octubre de 1897.—El Secretario, Alberto Balseiro. 433—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Barcelona.

NEGOCIADO DE CENSOS

Relación de los expedientes de transmisión de censos que han sido denegados por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, que se publica á tenor de lo dispuesto por el art. 60 del reglamento provisional para el procedimiento económico administrativo de 15 de Abril de 1890, en relación con el art. 1.º del Real decreto de 5 de Junio de 1886, para que sirva de notificación á los interesados, cuyos domicilios ignora esta Administración; debiendo prevenirles que podrán interponer recurso de alzada contra dichas resoluciones por ante la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado dentro del plazo de quince dias, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», «Boletín oficial» y fijación de la misma en la Delegación de Hacienda y Casas Consistoriales de esta ciudad, cuyos recursos deberán presentarse ante la citada Delegación de Hacienda.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio. Tomo.						
1.293	242	D. Juan Castells y Comas.	Monasterio de Santa Ana.	Casa núm. 14, Plaza de Santa Ana.	Barcelona.	3 sueldos 4 dineros.	3 de Agosto de 1897.
1.290	241	Idem.	Convento de Santa Catalina.	Idem.	Idem.	16 libras 2 sueldos.	Idem.
1.288	241	D. Juan Casamitjana.	Comunidad de Santa María del Mar.	Casa sin número, calle de Tompetas y Organo.	Idem.	27 sueldos.	Idem.
1.281	240	D. Juan Castells y Comas.	Encomienda de San Juan de Jerusalén de esta ciudad.	Terreno de cabida 2 mojadadas en el Molins de Carbonells, del hoy barrio de San Martín de Provensals.	Idem.	36 sueldos.	Idem.
1.289	241	D. Juan Casamitjana.	Capellanía de San Rafael de Santa María del Mar.	Casa núm. (se ignora), calle de Cambios.	Idem.	2 libras 5 sueldos.	Idem.
751	139	D. Matías Lloréns y Palau.	Parroquia de Monseny.	Idem.	Idem.	18 libras.	Idem.
1.212	229	D. Juan Casamitjana.	Collegio Tridentino de Vich.	Idem.	Idem.	Una libra 12 sueldos 3 dineros.	Idem.
750	139	D. Matías Lloréns y Palau.	Beneficio de San Bartolomé, fundado en la Iglesia de Santos Justo y Pastor.	Casa núm. 48, carretera de Madrid, y otra núm. 1, calle de Riego, ambas del hoy barrio de Sans.	Idem.	4 morabetines.	Idem.
127	33	D. Jaime Feu.	Idem.	Casa núm. 23, calle de Mercaders.	Idem.	64 escudos 407 milésimas.	Idem.
121	22	D. Buenaventura Babot.	Comunidad de Presbiteros de Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	64 escudos.	Idem.
120	22	Idem.	Dos primeros Beneficios bajo invocación del Cuerpo de Cristo, fundados en los Claustros de la Catedral.	Casa y tierra de cabida una mojada, en el hoy barrio de Sans.	Idem.	18 sueldos.	Idem.
754	139	D. Matías Lloréns y Palau.	Abadesa y Monasterio de Santa Isabel y Sor Margarita Avis, Religiosa de Coro, Profes ra del mismo.	Casa núm. 36, calle de la Merced.	Idem.	60 libras.	Idem.
755	140	Idem.	Beneficio de Santa Catalina, fundado en la Iglesia de San Miguel.	Casa en la calle de Jovellanos.	Idem.	Una libra 2 sueldos 6 dineros.	Idem.
756	140	Idem.	Comunidad de San Miguel.	Terreno de 2.785 palmos 62 céntimos, sito en el Paseo de la Cruz Cubierta.	Idem.	7 libras 2 sueldos.	Idem.
757	140	D. José de Jesús Puig.	Beneficio de Nuestra Señora del Palau.	Pieza de tierra de 7/4 de mojada, sita en la falda de la montaña de Montjuich.	Idem.	3 libras 3 sueldos.	Idem.
1.613	294	D. Juan Casamitjana.	Vicario Perpetuo y Comunidad de Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	19 libras.	Idem.
1.612	294	Idem.	Prior y Convento de Santa Catalina, Orden de Predicadores.	Casa núm. 5, calle de San Miguel de la Barceloneta.	Idem.	75 libras.	Idem.
231	44	D. Francisco Fernández de la Vega.	Priora y Religiosas del Monasterio de Montesión.	Casa núm. 25, calle de la Merced.	Idem.	29 libras.	Idem.
1.861	343	D. Juan Casamitjana.	Real Patrimonio.	Pieza de tierra de cabida 3 mojadadas, una mundina 10 canas, sita fuera de la Puerta de San Carlos.	Idem.	8 reales por mojada.	Idem.
1.823	333	Idem.	Obtenedor del Beneficio de San Hilario, fundado en la Catedral.	Casa núm. 6, calle de Petrixol.	Idem.	298 escudos 666 milésimas.	Idem.
1.862	343	Idem.	Beneficio de San Pedro, agregado a la Casa de Caridad de la Catedral.	Casa núm. 17, calle de Raurich.	Idem.	13 sueldos 6 dineros.	Idem.
1.822	333	D. Jaime Ruvira Dalmau.	Prior de la Colegiata de Santa Ana.	Casa núm. 9, calle del Santo Cristo, del hoy barrio de Sans.	Idem.	Una libra 7 sueldos.	Idem.
1.821	333	D. Juan Casamitjana.	Comunidad de Presbiteros de Nuestra Señora del Pino.	Casa núm. 47, calle de San Antonio Abad.	Idem.	87 pesetas 26 céntimos.	Idem.
1.820	332	D. Buenaventura Babot.	Beneficio de Santa Bárbara, fundado en la Catedral.	Casa fábrica y terreno de cabida 305.660 palmos en el paraje llamado Clot, de San Martín de Provensals.	Idem.	9 libras 2 sueldos 2 dineros.	Idem.
			El Estado.	Idem.	Idem.	24 sueldos 8 dineros.	Idem.
			El Estado, como sucesor del Monasterio de San Pedro de las Puellas.	Idem.	Idem.	17 sueldos.	Idem.
			Administrador de la Causa Pia, fundada por Juan Fornet.	Casa núm. 5, calle del Cirés.	Idem.	5 libras 10 sueldos.	Idem.
			Prepositura de Agosto de esta Catedral.	Idem.	Idem.	14 sueldos 2 dineros.	Idem.
			Prepositura de Agosto de la misma.	Idem.	Idem.	36 sueldos.	Idem.
			Hire. Capítulo de la Iglesia de Badalona unida á la Parroquia de Mayo de esta Catedral.	Casa núm. 80, calle de San Bruno, y otras fincas.	Badalona.	5 sueldos.	Idem.
			Capellanía de San Miguel y San Jaime.	Casa núm. 1, calle del Consulado.	Barcelona.	4 libras.	Idem.
			Presbiterato segundo de la Santísima Trinidad en Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	4 sueldos.	Idem.
			Colegio de San Severo.	Idem.	Idem.	4 morabetines.	Idem.
			Altar de San Miguel en Santa María del Mar.	Idem.	Idem.	10 morabetines.	Idem.
			Colegio de San Buenaventura, Orden benéfica de esta ciudad.	Idem.	Idem.	11 libras.	Idem.
			Monasterio d San Pedro de las Puellas.	Edificio y terreno en la calle de Románs y casa torre llamada de Casa Bartra, en la hoy barriada de Gracia.	Idem.	3 cuarteras de aceite.	Idem.
			Comunidad de Santa María del Mar.	Casas números 3 y 10, calle de San Isidro, del hoy barrio de Gracia.	Idem.	8 libras.	Idem.
			A particulares.	Idem.	Idem.	4 libras 4 sueldos 4 1/2 dineros.	Idem.

REGISTRO		NOMBRE DEL TRANSMISIONARIO	CORPORACIÓN PERCEPTORA	FINCA EN QUE SE IMPUSO EL CENSO	TÉRMINO DONDE RADICA	PENSIÓN	FECHA DEL ACUERDO DEL ILMO. SR. DELEGADO
Número.	Folio.						
1.819	332	D. Matías Lloréns Palau	Prior y Convento de Santa Catalina Mártir, Aniversarios fundados por Doña Elisenda, consorte que fué de Bernardo Andren, en la Iglesia de Santos Justo y Pastor de esta ciudad.	Casa núm. 88, calle del Hospital.	Barcelona.	4 morabefines.	3 de Agosto de 1897.
177	33	D. Juan Casamitjana	Monasterio de San Jerónimo de Murtra.	Idem.	Idem.	2 morabefines.	Idem.
237	45	D. Francisco Fernández de la Vega	Vergonzantes de la Parroquia del Pino.	llamada Font Santa.	Badalona.	120 reales.	Idem.
1.081	209	D. Juan Casamitjana	Iglesia de Nuestra Señora de la Ayuda.	Casa núm. 4, calle de San Olegario.	Barcelona.	19 libras 10 sueldos.	Idem.
1.128	217	Idem.	Pobrería del Llobregat, unida al Monasterio de San Cuculante del Vallés.	Idem.	Idem.	18 libras.	Idem.
1.600	292	Idem.	Causa Pia de Antonio Prats.	Casa núm. 75 y terreno de 11.960 palmos en la carretera de Madrid, en el hoy barrio de Sans.	Idem.	4 sueldos 6 dineros.	Idem.
1.126	217	D. José Ramón.	Administradores de la Causa Pia de Antonio Sors, Canónigo que fué de esta Catedral.	Casa torre y huerto, números 2, 4 y 6, sita en la calle de Corte.	Badalona.	1.440 escudos (capital).	Idem.
			Hospital de Santa Cruz.	Idem.	Idem.	732 escudos (capital).	Idem.
				Varias fincas, sitas en el paraje Llepa.	Idem.	4 libras.	Idem.
				Heredad y tierras que componían el manso Fregadell y Gecelli.	San Juan de Horta.	4 libras.	Idem.

Barcelona 29 de Septiembre de 1897.—El Administrador de Bienes del Estado, Arturo Mola y Camó.

3315—M

Diputación provincial de Madrid.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de patatas que se han calculado necesarias para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe asciende á 99.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia las patatas que les fueren necesarias para el consumo de los acogidos en los mismos, desde el día siguiente al que se le comunique la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1900.

2.^a El artículo objeto de este contrato será de superior calidad é igual al mejor que de su clase se expenda en los mercados públicos de esta capital, y de un tamaño regular. Si no reuniere condiciones de sanidad, á juicio de los Sres. Director, Interventor ó persona encargada de recibirlo, el contratista tendrá la obligación de sustituir el género desechado en el preciso plazo que le señale el Director del respectivo establecimiento por otro que las reuna; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio exija.

3.^a El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 14 pesetas, ni fracción inferior á un céntimo.

4.^a Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.950 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor posterior se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten me-

nores de edad no habilitados competentemente, ni los de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores, y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y comunicándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Septiembre de 1897.—El Oficial de la Diputación, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de las patatas que sean necesarias para su consumo por los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) por quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yáñez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau. 445—S

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Octubre, á las cuatro de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de tocino que sea necesario para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, cuyo importe se ha calculado en 118.000 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1900, el tocino que sea necesario para su consumo por los acogidos en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

2.^a El tocino ha de ser necesariamente del país, de superior calidad, añejo, y de ningún modo rancio. De no reunir estas condiciones, se procederá por el Director ó Interventor del respectivo establecimiento á su adquisición por cuenta del rematante; esto es, si en el plazo que dichos funcionarios señalaren no presenta el contratista igual cantidad de tocino desechado en las condiciones que se expresan.

3.^a El precio del kilogramo de tocino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 62 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.^a Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse

las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del número 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.900 pesetas en metálico en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apercebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todas la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.ª. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.ª. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.ª. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.ª. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de Septiembre de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de tocino que sea necesario para su consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1900, se obliga á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Vicepresidente, Eduardo Yañez.—El Secretario accidental, R. Rodríguez Arau. 444—S

Tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla.

Negociado de alcances.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de cinco días, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la notificación, á los herederos de D. Gabriel Sanchez Alarcón, D. José Fernández Negrete y D. Ramón Crespo, Administrador, Contador y Jefe de la Sección de Hacienda que respectivamente fueron de la provincia de Sevilla, hoy sus herederos, declarados responsables subsidiarios al pago de 100.557 pesetas 26 céntimos, resto del alcance de 107.410 pesetas 85 céntimos que contrajo D. Manuel Fernández Landa siendo Administrador de Loterías de Sevilla, además el interés anual del 6 por 100 de demora de dicha primera suma desde el día en que fué notificado el fallo hasta el en que se verifique el reintegro, y además responsables también en tal concepto de subsidiarios al pago de la expresada cantidad é intereses de demora desde la fecha citada, la del importe del papel de oficio y demás gastos ocasionados en el procedimiento, puesto que consta en el expediente que los interesados han fallecido, y así se dispuso por sentencia dictada en 29 de Mayo último por la Dirección general del Tesoro público.

Lo que se notifica por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, para que tenga efecto lo dispuesto en el 144 del mismo, y en conformidad á lo preceptuado en este último artículo, y por exceder el alcance de 4.000 pesetas, pueden estos interesados interponer apelación de dicha sentencia de primera instancia para ante la Sala correspondiente del Tribunal de Cuentas del Reino, presentándola ante esta Delegación de Hacienda en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la notificación en la GACETA DE MADRID; pero para que sea admitida se advierte será necesario que se verifique el pago del alcance ó que se deposite el importe del total del mismo en las Cajas del Tesoro.

Sevilla 4 de Octubre de 1897.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Moreno. 3353—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Oviedo.—Adolfo Suárez, Montero, 14.
Cuntis.—Pedro Caldera, Caballero de Gracia, 4, segundo.
Barcelona.—Amable Carrión, Silva, 11, segundo.
Bermeo.—Francisco Ordorica, Cava de San Miguel, 21.
Baeza.—José Aguilera, Trafalgar, 9.
Cuenca.—Timoteo Real, Segismundo, 6.
Oviedo.—Francisco Benet, Preciados, 21.
Alcalá de Henares.—Moncada, San Mateo, 8.
Briones.—Germán Monco, Leganitos, 17.
Valencia.—Isidoro Aguilar, Núñez de Arce, 14.
Valencia de Alcántara.—Gundersen, Carmen, 47.
Fortuna.—Ramón Gratte, San Marcos, 32 y 34.
Játiva. Férrea.—Bárbara Santa Olaria, Génova, 9.
Castro.—José Fernández Clérigo, San Jerónimo, 21.
Barcelona.—Manuel Díez, Villanueva, 29.
Bailén.—Miguel Guardio, Ministerio de Ultramar.
Pozoblanco.—Cosiano, Santa Isabel, 16, bajo.
Barcelona.—Miguel Fausta, Jacometrezo.
Barco de Avila.—Antonio Madrigal, Fuencarral, 27, principal.
Irún.—Indalecio Hernández, San Marcial, 41.
Orihuela.—Amalia Lamayer, Castellana, 73.
Palma.—Manuel Ruiz, Mendizábal, 66.
Navalcarnero.—Victoriano Ajenjo, Toledo, 4, taberna.
Tudela.—Manuel Fernández, calle de San Isidro.

Madrid 9 de Octubre de 1897.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Carrión de Calatrava.

Ignorándose el paradero de María Bermejo y María, madre del mozo del próximo alistamiento de esta villa, Isidro

Rodríguez Bermejo, cuyo padre, Félix Rodríguez Abad, es difunto, se hace público para averiguarlo, si es posible, por haber resuelto el Ayuntamiento en sesión del día 5 de Septiembre último que existen motivos suficientes para considerar acreditada la ausencia de la madre de expresado mozo.

Y para que tenga lugar su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo prevenido en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se libra el presente en cumplimiento y á los efectos de citado artículo, siendo las señas de la ausente las detalladas al margen.

Carrión de Calatrava 4 de Octubre de 1897.—El Alcalde, P. O., Narciso Delgado.

Señas de María Bermejo.

Estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz regular, boca ídem, señas particulares ninguna. 3361—M.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. Castor Herrán y Herrán, natural de Güenes, provincia de Vizcaya, falleció en esta villa abintestado el día 3 de Agosto último, habiéndose presentado á reclamar la herencia del finado sus hermanos Doña Rosario y D. Lucio Herrán y Herrán, y en su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días.

Dado en Bilbao á 6 de Octubre de 1897.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. X—625

FIGUERAS

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Figueras.

Por el presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de una orden emanada de la Superioridad, se cita y llama á Francisca Terrats Vila y á Dolores Dugas Capalleras, vecinas de San Lorenzo de la Muga, desde donde se trasladaron á Barcelona, en la plaza de San Agustín del Portal Nuevo la primera, y en la calle del Doctor Dou, número 14, la segunda, ignorándose donde se encuentran en la actualidad, para que el día 16 de Noviembre próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Ilma. Audiencia provincial de Gerona, á fin de concurrir como testigos al juicio oral de la causa seguida en este Juzgado sobre parricidio contra Luisa Casaponsa Batlle y María Ana Batlle y Reynalt, apereciendo á dichas Francisca Terrats y Dolores Dugas si no comparecen de que las parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dada en Figueras á 2 de Octubre de 1897.—Sebastián Aguilar.—Por mandado de S. S., Juan Conte Lacoste. J—7192

GRAZALEMA

D. Rufino Quintana Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente cito y llamo á Francisco Cordosí Rodríguez, de estos vecinos, y morador en la aldea de Benamahema, para que comparezca ante la Sección tercera de la Audiencia provincial de Cádiz el día 28 del actual, á las doce de su mañana, para su asistencia como testigo al juicio oral de causa por robo contra Pedro Barca y otro; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Graza lema á 5 de Octubre de 1897.—Rufino Quintana.—Por mandado de S. S., Santos Pajares Alvarez. J—7175

MADRID—HOSPITAL

En virtud de autos del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictados en 4 de Agosto y 29 de Septiembre próximos pasados en el juicio de testamentaria necesaria concursada del Excmo. Sr. D. Juan José Cernecio, antes de la Cerda, Conde que fué de Parcent y otros títulos, se cita por medio del presente á todos los acreedores que personalmente ó por medio de sus apoderados no lo hayan sido, para que el día 9 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, concurren á la junta general de acreedores que para el reconocimiento de créditos, y además para el nombramiento de dos Síndicos, en reemplazo de D. Manuel Montero y Casal y D. Marceliano Alvarez y Muñoz, ha de celebrarse en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castaños, núm. 1; previéndose á los que no asistan que les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 1.º de Octubre de 1897.—V.º B.º R. Valdés.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. 385—P

PASTRANA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido, D. Santos García y López, á virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Guadalupe, referente á causa criminal, se cita á Agapito Pastor, cuyo paradero se ignora, á fin de que el día 11 de Noviembre próximo se persone ante dicha Audiencia, como testigo, á las sesiones del juicio oral de la causa seguida contra Feliciano Salustiano Nuevo Sánchez y otro por homicidio; apereciendo que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Pastrana 5 de Octubre de 1897.—El actuario, Cirilo Librero. J—7242

SAN SEBASTIAN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de 29 de Septiembre último en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Guillermo Miner, á nombre de D. Antonio Andrés Puech, en concepto de socio Gerente de la Sociedad regular colectiva con domicilio en Tolosa, que gira bajo la razón social Laborde, Noguez y Andrés, contra D. Alfredo Barnet y Kisch, sobre rescisión de contrato de arrendamiento de minas y reclamación de 10.000 pesetas en concepto de daños y perjuicios y costas, se emplaza nuevamente á dicho Sr. Barnet, para que dentro del término improrrogable de cinco días

comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndose que transcurrido este segundo término se le declarará en rebeldía.

Y para que tenga efecto el emplazamiento acordado extiende la presente en San Sebastián á 4 de Octubre de 1897.—El Escribano, Manuel Arizmendi. X—521

SEVILLA—SALVADOR

D. José García de Velasco, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Salvador de esta capital.

Por virtud del presente hago saber que en este Juzgado, y por ante el actuario que refrenda, se sigue expediente sobre acreditar la muerte intestada de D. Juan Antonio Pereda y Gutiérrez, natural y vecino de esta capital, hijo de D. José y Doña María Antonia, cuyo óbito ocurrió el día 22 de Abril de 1893, siendo de estado soltero, de diez y nueve años de edad, y en su domicilio calle Aposentadores, núm. 3, en cuyo expediente se ha presentado solicitando se haga á su favor la oportuna declaración de herederos D. Antonio Gutiérrez y González Montes, primo hermano de aquél, y mandando publicar edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de aquéllos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se expide el presente y otros de igual tenor en Sevilla á 5 de Octubre de 1897.—José García de Velasco.—El actuario, por mi compañero A. Mata, Manuel Moreno. X—622

VITORIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia interino de este partido, en providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador D. Crisanto de Ocio, en nombre de D. Sebastián Ricardo de Aranzágui y Martínez, de esta vecindad, contra D. Adán Wiedman, D. Vito de la Pera y D. Tomás Ibarra, ó los herederos causa habientes de los mismos tres señores, de ignorado paradero y domicilio, se emplaza de nuevo á dichos señores ó sus herederos causa habientes, para que dentro de ocho días improrrogables, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma, con la prevención de que transcurrido este segundo término, á instancia del actor, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Vitoria 8 de Octubre de 1897.—El Escribano, por habilitación, Joaquín Marín. X—624

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio, se cita á Trinidad Cañizares, de cuarenta y cinco años, casada, natural de Granceta, Ciudad Real, cuyo domicilio y demás circunstancias se ignoran, para que el día 16 del actual, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, 5, principal, para ser reconocida por el Médico forense de las lesiones que sufrió en la calle de los Leones; en la inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Octubre de 1897.—El Secretario, José Bailester. J—7220

NOTICIAS OFICIALES

Banco del Comercio.

Su situación el día 30 de Septiembre de 1897.

Table with financial data for Banco del Comercio, including Active (ACTIVO) and Passive (PASIVO) sections with various items and amounts in Pesetas.

El Contador, José de Azeárate.—El Subdirector, Fernando Echevarría.—V.º B.º.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Manuel de Lezama Leguizamón. X—623

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 9 de Octubre de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) and exchange rates (CAMBIO A LA CONTADO) for various locations and currencies.

Bolsas extranjeras.

Paris 8 de Octubre de 1897.

Table of foreign market quotations for Paris, including debt and fund prices.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, beneficio, 29'00-29'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 9 de Octubre de 1897.

Meteorological observations table for Madrid, detailing temperature, humidity, wind, and other atmospheric conditions.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 9 de Octubre de 1897.

Table of telegraphic reports received in the Madrid Observatory, listing locations, atmospheric conditions, and times.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pillos 42 y 43 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo IX.

SANTOS DEL DIA

San Francisco de Borja y San Paulino, Obispo.

Cuarenta horas en la iglesia de la Compañía.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—La tía de Carlos.—Comediantes y toreros ó la Vicaría. A las cuatro y media.—Turno 2.º—Magda.—Comediantes y toreros ó la Vicaría. TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 10 de abono.—Turno par.—Marina. A las cuatro y media.—El rey que robó. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La viejecita.—La boda de Luis Alonso.—La baraja francesa.—El angel caído. A las cuatro y media.—Los descamisados.—La viejecita.—El padrino de El Nene ó todo por el arte. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—A casa de novios.—La praviana.—Los señoritos.—Segundo acto de la misma. A las cuatro y media.—Curro López.—La monja descalza.—Segundo acto de la misma.—A casa de novios. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La marcha de Cádiz.—Fotografías animadas.—Agua, azucarillos y aguardiente.—La zarzuela nueva. A las cuatro y media.—La marcha de Cádiz.—Fotografías animadas.—Agua, azucarillos y aguardiente. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Los tenderos.—Campanero y sacristán.—El pobre diablo.—Los botijistas. A las cuatro.—Los puritanos.—El cabo primero.—El pobre diablo.—Los tenderos.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 65.